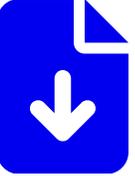


**Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 006 Oralidad**  
**ESTADO DE FECHA: 05/10/2023**

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	<a href="#">20001-33-33-006-2012-00219-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	NARCISO SÁNCHEZ NIZ Y OTROS	LA NACIÓN/MINEDUCACIÓN-FONDO NAL. PRESTACIONES SOCIALES MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/10/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	RHDCONVOCAR a la AUDIENCIA INICIAL artículo 372 del CGP, para el 20 de noviembre de 2023, a las 4:00 p.m. . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Oct 4 ...	
2	<a href="#">20001-33-33-006-2016-00157-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JORGE ENRIQUE - FONTALVO MOLINARES	LA NACIÓN/MINEDUCACIÓN - MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - FNPSM - FIDUPREVISORA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/10/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	RHDCONVOCA a AUDIENCIA INICIAL art. 372 del CGP, el 20 de noviembre de 2023, a las 3:00 p.m. . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Oct 4 2023 5:22PM...	
3	<a href="#">20001-33-33-006-2016-00299-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	LEOVALDO HERNANDEZ MENESES	LA NACIÓN/MINEDUCACIÓN - DEPARTAMENTO DEL CESAR - F.N.P.S.M Y FIDUPREVISORA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/10/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	RHDCONVOCAR a la AUDIENCIA INICIAL artículo 372 del CGP, para el 27 de noviembre de 2023, a las 3:00 p.m. . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Oct 4 ...	
4	<a href="#">20001-33-33-006-2018-00095-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MARTHA LUZ DAZA NIEVES	LA NACIÓN/MINEDUCACION - FNPSM	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/10/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	RHDCONVOCA a AUDIENCIA INICIAL art. 372 del CGP, para el 27 de noviembre de 2023, a las 4:00 p.m. . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Oct 4 2023 5:22P...	
5	<a href="#">20001-33-33-006-2018-00393-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	AROLD BARBOZA CAMACHO Y OTROS	NACION/MINTRANPORTE, INVIAS, ANI Y OTROS	Acción de Reparación Directa	04/10/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	LOS . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Oct 4 2023 12:53PM...	

6	<a href="#">20001-33-33-006-2021-00005-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JUAN AGUSTIN BOLAÑO MARTINEZ Y OTROS	LA NACION/MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Acción de Reparación Directa	04/10/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	LOS . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Oct 4 2023 12:53PM...	 
---	---	--------------------------	--------------------------------------	--	------------------------------	------------	--	--	---



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo  
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL COLLANTE GODOY y OTROS  
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A.  
RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2012-00219-00  
JUEZ: ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Vencido el termino de traslado de la Excepción de “PAGO”, propuesta por la Parte Ejecutada, procede el Despacho a decidir lo pertinente teniendo en cuenta lo siguiente:

El numeral segundo del artículo 443 del C.G.P establece;

*ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.*

*2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.*

*Quando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373. (...).”*

De otro lado el Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, señala:

*“ARTÍCULO 2º. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y*



*trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.*

*Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.*

*Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán. (...)*

En mérito de lo expuesto, se,

### DISPONE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del CGP, para el día 20 de noviembre de 2023, a las 4:00 p.m. la que se llevará a cabo en la Sala Virtual de Audiencias de la Rama Judicial – Juzgado Sexto Administrativo de Valledupar.

En consecuencia, cítese a la demandante y al representante legal del ente demandado para que concurren a dicha Audiencia, a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

SEGUNDO: Adviértaseles que la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) y que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las Excepciones propuestas por el Demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del Demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la Demanda.

Así mismo hágaseles saber que si ninguna de las partes concurre a la Audiencia, esta no podrá celebrarse, so pena de declarar terminado el proceso si no justifican la inasistencia, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la audiencia.

*NOTA: Atendiendo las directrices del C.S.J se les informa a los intervinientes en la diligencia, que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial - <https://call.lifesizecloud.com.co>. El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviará a los intervinientes con la debida antelación.*

### REQUISITOS PREVIOS:

- Conexión a Internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna

Las partes pueden realizar la consulta del expediente 20001-33-33-006-2012-00219-00, en la Plataforma SAMAI.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Notifíquese y cúmplase.

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J6/AMP/Rhd/Revisado

*Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*





## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo  
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE FONTALVO MOLINARES  
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FNPSM  
RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2016-00157-00  
JUEZ: ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Vencido el termino de traslado de la Excepción de “PAGO DE LA OBLIGACIÓN”, propuesta por la Parte Ejecutada, procede el Despacho a decidir lo pertinente teniendo en cuenta lo siguiente:

El numeral segundo del artículo 443 del C.G.P establece;

*ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.*

*2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.*

*Quando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373. (...).”*

De otro lado el Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, señala:

**“ARTÍCULO 2º. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las



*comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.*

*Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.*

*Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán. (...)*

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

## DISPONE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 ibidem, para el día 20 de noviembre de 2023, a las 3:00 p.m. la que se llevará a cabo en la Sala Virtual de Audiencias de la Rama Judicial – Juzgado Sexto Administrativo de Valledupar.

En consecuencia, cítese a la demandante y al representante legal del ente demandado para que concurran a dicha Audiencia, a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

SEGUNDO: Adviértaseles que la parte o al apoderado que no concurra a la Audiencia se le impondrá multa de cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) y que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las Excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo hágaseles saber que si ninguna de las partes concurre a la Audiencia, esta no podrá celebrarse, so pena de declarar terminado el proceso si no justifican la inasistencia, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la audiencia.

NOTA: Atendiendo las directrices del C.S.J se les informa a los intervinientes en la diligencia, que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial - <https://call.lifesecloud.com.co>. El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviará a los intervinientes con la debida antelación.

### REQUISITOS PREVIOS:

- Conexión a Internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna





Las partes pueden realizar la consulta del expediente 20001-33-33-006-2016-00157-00, en la Plataforma SAMAI.

Notifíquese y cúmplase.

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J6/AMP/Rhd/Revisado

*Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo  
DEMANDANTE: LEOVALDO HERNANDEZ MENESES  
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A.  
RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2016-00299-00  
JUEZ: ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Vencido el termino de traslado de la Excepción de “PAGO”, propuesta por la Parte Ejecutada, procede el Despacho a decidir lo pertinente teniendo en cuenta lo siguiente:

El numeral segundo del artículo 443 del C.G.P establece;

*ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.*

*2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.*

*Quando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373. (...).”*

De otro lado el Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, señala:

*“ARTÍCULO 2º. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y*





*trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.*

*Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.*

*Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán. (...)*

En mérito de lo expuesto, se,

### DISPONE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 ibidem, para el día 27 de noviembre de 2023, a las 3:00 p.m. la que se llevará a cabo en la Sala Virtual de Audiencias de la Rama Judicial – Juzgado Sexto Administrativo de Valledupar.

En consecuencia, cítese a la demandante y al representante legal del ente demandado para que concurran a dicha audiencia, a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

SEGUNDO: Adviértaseles que la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) y que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo hágaseles saber que si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, so pena de declarar terminado el proceso si no justifican la inasistencia, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la audiencia.

*NOTA: Atendiendo las directrices del C.S.J se les informa a los intervinientes en la diligencia, que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial - <https://call.lifefizecloud.com.co>. El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviará a los intervinientes con la debida antelación.*

### REQUISITOS PREVIOS:

- Conexión a Internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna

Las partes pueden realizar la consulta del expediente 20001-33-33-006-2016-00299-00, en la Plataforma SAMAI.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Notifíquese y cúmplase.

**ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA**

**Juez**

*J6/AMP/Rhd/Revisado*

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.





## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo  
DEMANDANTE: MARTA LUZ DAZA NIEVES  
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A.  
RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2018-00095-00  
JUEZ: ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Vencido el termino de traslado de la Excepción de “PAGO DE LA OBLIGACION”, propuesta por la Parte Ejecutada, procede el Despacho a decidir lo pertinente teniendo en cuenta lo siguiente:

El numeral segundo del artículo 443 del C.G.P establece:

*ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.*

*2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.*

*Quando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373 (...).”*

De otro lado el Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, señala:

**“ARTÍCULO 2º. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las



*comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.*

*Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.*

*Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán. (...)*

Ahora, teniendo en cuenta la Excepción de "PAGO DE LA OBLIGACION", propuesta por la Parte Demandada, cuyo debate principal se proyectaría sobre el Monto total del crédito y los Pagos efectuados, el Despacho, dada la complejidad y necesidad de conocimientos específicos sobre la materia, advierte la necesidad de contar con el apoyo del Profesional Universitario Grado 12, Contador adscrito a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Valledupar, para la elaboración de una Liquidación del Crédito del presente proceso, que sirva como elemento probatorio técnico para tomar la decisión pertinente.

En mérito de lo expuesto, se,

#### DISPONE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 ibidem, para el día 27 de noviembre de 2023, a las 4:00 p.m. la que se llevará a cabo en la Sala Virtual de Audiencias de la Rama Judicial – Juzgado Sexto Administrativo de Valledupar.

En consecuencia, cítese a la demandante y al representante legal del ente demandado para que concurran a dicha Audiencia, a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

SEGUNDO: Adviértaseles que la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) y que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las Excepciones propuestas por el Demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del Demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la Demanda.

Así mismo hágaseles saber que si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, so pena de declarar terminado el proceso si no justifican la inasistencia, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la audiencia.

NOTA: Atendiendo las directrices del C.S.J se les informa a los intervinientes en la diligencia, que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial - <https://call.lifesecloud.com.co>. El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviará a los intervinientes con la debida antelación.

REQUISITOS PREVIOS:





- Conexión a Internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna

Las partes pueden realizar la consulta del expediente 20001-33-33-006-2018-00095-00, en la Plataforma SAMAI.

TERCERO: REQUERIR el apoyo urgente del Profesional Universitario Grado 12, Contador adscrito a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Valledupar, para la elaboración de una Liquidación del Crédito del presente Proceso, que sirva como elemento probatorio técnico para tomar la decisión pertinente.

Para tal efecto, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 192 y 195 numeral 4 del CPACA, la Sentencia de Primera Instancia de fecha 19 de septiembre de 2019, proferida por este Juzgado dentro del Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con número de radicación 20001-33- 33-006-2018-00095-00 y las Pruebas aportadas como anexos de las Excepciones Propuestas en la Contestación de la Demanda.

Notifíquese y cúmplase.

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J6/AMP/Rhd/Revisado

*Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*





## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.

DEMANDANTE: AROLDO BARBOSA CAMACHO Y OTROS.

DEMANDADO: LA NACION/MINTRANSPORTE, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, YUMA CONSESIONARIA S.A, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, DEPARTAMENTO DEL CESAR, MUNICIPIO DE CURUMANI – CESAR.

RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00393-00 Acumulado 20-001-33-33-008-2019-00014-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, en la cual, si es del caso, se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la audiencia de pruebas y podrá dictar la sentencia oral dentro de la Audiencia Inicial, previa presentación de los alegatos de conclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo art. 179 CPACA modificado por el artículo 39 de la ley 2080 de 2021, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 182 A del precepto legal citado sobre Sentencia Anticipada.

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Cinco (05) DE MARZO DE 2024, a las 09:30 AM., para la realización de la Audiencia Inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).
3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.



4. Reconocer Personería jurídica para actuar en el presente proceso a la DRA. FLOR ELENA GUERRA MALDONADO identificada con C.C. No. 49.743.239. y T.P. No. 176.160. Del C.S.J, conforme a poder especial debidamente otorgado y que obra en el expediente.

5. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA

JUEZ

*J6/AMP/Paola/Revisado*

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.  
DEMANDANTE: JUAN AGUSTIN BOAÑOS MARTINEZ Y OTROS.  
DEMANDADO: LA NACION/MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL.  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2021-00005-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, en la cual, si es del caso, se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la audiencia de pruebas y podrá dictar la sentencia oral dentro de la Audiencia Inicial, previa presentación de los alegatos de conclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo art. 179 CPACA modificado por el artículo 39 de la ley 2080 de 2021, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 182 A del precepto legal citado sobre Sentencia Anticipada.

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Veintisiete (27) DE FEBRERO DE 2024, a las 10:30 AM., para la realización de la Audiencia Inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).
3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.
4. Reconocer Personería jurídica para actuar en el presente proceso a la DRA. ANGELA PATRICIA GONZÁLEZ VALENCIA identificada con C.C. No. 1.094.885.594. y T.P. No. 246.930. Del C.S.J, conforme a poder especial debidamente otorgado y que obra en el expediente.



5. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA  
JUEZ

*J6/AMP/Paola/Revisado*

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*